

INFORME. Señora Juez, la entero que la parte actora dentro de la reforma a la demanda que presentó, aportó la misma con una foliatura preestablecida, por lo que, y con la finalidad de conservar el consecutivo de la numeración del expediente, para el archivo 24 (contentivo del escrito de demanda reformada), se inscribió en la parte superior y central de cada hoja digital, el número a seguir. También se pone de presente que todo el material probatorio y anexos, arrimados con la reforma, dada su extensión, se incorporó en una carpeta nombrada: *25.PruebasReformaFolio585*. Pasa a Despacho para lo correspondiente.

Medellín, junio 16 de 2022

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00453 00
ASUNTO	INADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Se **INADMITE** la presente reforma a la demanda que por el trámite VERBAL ha instaurado por **NOVA, EDUCACIÓN, CONSULTORÍA & ADMINISTRACIÓN S.A.S.** en contra de **BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Atendiendo a la discriminación que hace en las pretensiones declarativas principales, así como en las de condena subsidiarias; indicará los motivos para no proceder a ello en la solicitud de condena principal, y únicamente totalizarlo en un monto.

Acorde con el lleno que de ese requisito haga, procederá de igual forma a detallar en cuanto al monto en la estimación del juramento, tal y como lo dispone el artículo 206 del CGP.

2) Según lo indicado en el nuevo hecho, trigésimo noveno, con relación a la fecha del nuevo dictamen pericial arrimado, indicará si hace referencia al mismo que aporta, toda vez que de la fecha de elaboración, se observa 11 de diciembre de 2021, lo que a su vez es contrario a la relación que de dicho documento hace en el respectivo acápite de pruebas.

3) De lo anterior, remitirá el lleno de requisitos a la parte demandada, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 093

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de junio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe70c176eb2f043f1f1d3e5cbc013ba4bdc3b45af5be9b8ff95cbef32fc256e5**

Documento generado en 16/06/2022 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>